Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Cinco de mayo de dos mil veintidos.

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	GERARDO OSPINA MARTÍNEZ JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ
Demandados	:	JOSÉ NORBAIRO QUINTERO PÉREZ
Radicación	:	631904089002 2018-00159-00
Interlocutorio	:	**0133**

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenará en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad del demandado, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280 - 70457.

2.- Oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-70457 constituida mediante escritura Pública Nro. 3819 del 23 de septiembre de 2016 a favor de GERARDO OSPINA MARTÍNEZ Y JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ.

3.- Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por GERARDO OSPINA MARTÍNEZ Y JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, actuando a través de apoderada judicial en contra de JOSE NORBAIRO QUINTERO PÉREZ.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título ejecutivo, el que será entregado al demandado con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-70457.

Para el efecto ofíciese a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, informando la decisión tomada.

QUINTO: Oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-70457 constituida mediante escritura Pública Nro. 3819 del 23 de septiembre de 2016 a favor de GERARDO OSPINA MARTÍNEZ Y JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ.

SEXTO: Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

SEPTIMO: Proceder al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

NOTÍFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

06 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA